

RESOLUCIÓN No. SO-003-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana ANNA LUCIA GARCIA SAGASTUME, quien actúa en su condición personal, contra la **COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO)** por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. 114-2021-R.

ANTECEDENTES.

1). En fecha diez (10 de mayo del año dos mil veinte (2021), la ciudadana ANNA LUCIA GARCIA SAGASTUME, quien actúa en su condición personal quien presentó solicitud de información a través del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)** registrado bajo el numero **SOL-COPECO-236-2021** para que le fuera proporcionado lo siguiente: **“Los archivos históricos comprendidos entre los años 2000 al año más reciente, de las estaciones meteorológicas de La Labor, Ocotepeque y santa Rosa, haciendo énfasis en la siguientes variables climatológicas: humedad relativa, temperatura promedio, evaporación y precipitación”.**

2). En fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la ciudadana ANNA LUCIA GARCIA SAGASTUME, quien actúa en su condición personal quien presentó a través del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)** **Recurso de Revisión** en contra de **LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)**, por supuesta denegatoria de la información solicitada en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinte (2020).

3). En providencia de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana ANNA LUCIA GARCIA SAGASTUME, quien actúa en su condición personal y, ordenó requerir a la **COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** por intermedio de su representante legal Señor **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON** en su



condición de **MINISTRO DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)**, vía correo electrónico max.gonzales@copeco.gob.hn para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público; requerimiento practicado a la institución obligada en fecha once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

4). Consta en folio veintitrés (23) del expediente 114-2021-R Que en fecha dos (2) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) informe del Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO**, en su condición de Auxiliar de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), que establece que en fecha once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021) fue librado providencia de fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021) para que el señor **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON** en su condición de **MINISTRO DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** remitiera los antecedentes relacionados con el recurso de revisión y así mismo, hiciera entrega de la información solicitada por la recurrente, es ya vencido, ay que dicho plazo empezó a correr a partir del catorce (14) de junio del dos mil veintiuno (2021) y concluyo el día miércoles dieciséis (16) de junio del 2021; a la fecha el señor **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**, en su condición de **MINISTRO DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** NO presento los antecedentes ni ha acreditado constancia de entrega de la información al recurrente.

5). Corre agregado al presente curso de autos según folios 25 al 27 correos electrónicos de fecha cuatro (4) de agosto del dos mil veinte (2021), en el cual el abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO**, envió e-mail a max.gonzales@copeco.gob.hn; mmenciacopeco@gmail.com; adjunta providencia de **CADUCIDAD** de plazo, notificando dicha actuación al señor **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON** en su condición ya descrita en el presente expediente.



6.) Mediante providencia de fecha (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto de Acceso a la Información Pública, mando se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; consta en el expediente aquí atendido que en fecha 31 de agosto del 2021 según se acredita en folios del 31 al 34 que se recibió correo electrónico del CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN GESTIÓN DE RIESGO (CENID-GR) de la COMISION NACIONAL DE CONTINGENCIAS (COPECO), en el que remiten los antecedentes de la solicitud de información hecha a la institucion, misma que fue contestada en fecha 21 de julio del 2021 a la peticionaria, quien se manifestó en fecha 23 de julio del presente año (2021) “ *muy agradecida. Saludos cordiales*”. Consta en el folio 35 que la Secretaria General de este instituto dio por recibido el correo remitido por CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN GESTIÓN DE RIESGO (CENID-GR) de la COMISION NACIONAL DE CONTINGENCIAS (COPECO), diligencias que se han agregado al expediente aquí atendido y se ordena que se continúe con el proceso de conformidad con la ley.

7.) En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto de Acceso a la Información Pública, según folio (36) mando se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponda; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-476-2021**, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó que es procedente declarar: **CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por ANNA LUCIA GARCIA SAGASTUME, quien actúa en su condición personal, en contra de la **COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)**, en virtud de que la Institución Obligada NO dio respuesta de la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



FUNDAMENTOS LEGALES

1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a peticionar a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.*



2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que **LA COMISION PERMANENTE DE CONTIGENCIAS (COPECO)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

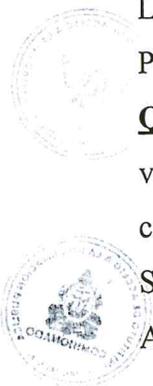
7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: “1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.”

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye y se ha comprobado que **COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)**, NO dio respuesta en tiempo al punto peticionado respecto a **“Los archivos históricos comprendidos entre los años 2000 al año más reciente, de las estaciones meteorológicas de La Labor, Ocotepeque y santa Rosa, haciendo énfasis en las siguientes variables climatológicas: humedad relativa, temperatura promedio, evaporación y precipitación.”** Corre en los folios del 16 al 18 del expediente aquí atendido que se requirió al señor **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON** de su condición de **MINISTRO DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)**, en tiempo y forma en los correos que se han registrado ante el IAIP, además se evidencia según folios 25 al 27 correos electrónicos de fecha cuatro (4) de agosto del dos mil veinte (2021), donde el abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO**, envió e-mail a max.gonzales@copeco.gob.hn; mmenciacopeco@gmail.com; adjunta providencia de caducidad de plazo, notificando dicha actuación al señor **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON** en su condición ya descrita en el expediente aquí atendido. De igual forma consta en el expediente aquí atendido que en fecha 31 de agosto del 2021 en el que se acredita en los folios del 31 al 34 que se recibió correo electrónico del CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN GESTIÓN DE RIESGO (CENID-GR) de la COMISION NACIONAL DE CONTINGENCIAS (COPECO), en el que remiten los antecedentes de la solicitud de información hecha a esta institución, misma que fue contestada en fecha 21 de julio del 2021 a la peticionaria, quien se manifestó en fecha 23 de julio del presente año (2021) *“muy agradecida. Saludos cordiales”*. Cabe indicar que la Secretaria General de este instituto evidencia en el folio 35, que dio por recibido el correo remitido por CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN GESTIÓN DE RIESGO (CENID-GR) de la COMISION NACIONAL DE CONTINGENCIAS (COPECO), he indico que se continuaran las diligencias que se han agregado al expediente aquí atendido y se continúe con el proceso de conformidad con la ley. Por tal razón el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la ciudadana **ANNA LUCIA GARCIA SAGASTUME**, quien actúa en su condición personal contra **LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)**, **ES PROCEDENTE**, en virtud de haberse comprobado que la información solicitada en fecha diez (10) de mayo según consta en folio 5, se entregó de manera extemporánea. **Se indica que la recurrente se manifestó “muy agradecida. Saludos cordiales” con la información brindada por la Institución Obligada.**



POR TANTO: El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS: RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la ciudadana **ANNA LUCIA GARCIA SAGASTUME**, quien actúa en su condición de personal, en virtud que la Institución Obligada **NO** dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SEGUNDO:** Se tenga por contestada de forma extemporánea la solicitud de información presentada por el recurrente por la ciudadana **ANNA LUCIA GARCIA SAGASTUME**, quien actúa en su condición de personal, contra **LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)** según expediente No. **114 -2021-R.** **TERCERO:** Se exhorte a **LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)**, a través de su titular, **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON** a dar trámite en tiempo y forma a las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes; **QUINTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, **SEXTO:** Se emite la presente resolución hasta la fecha por la



alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



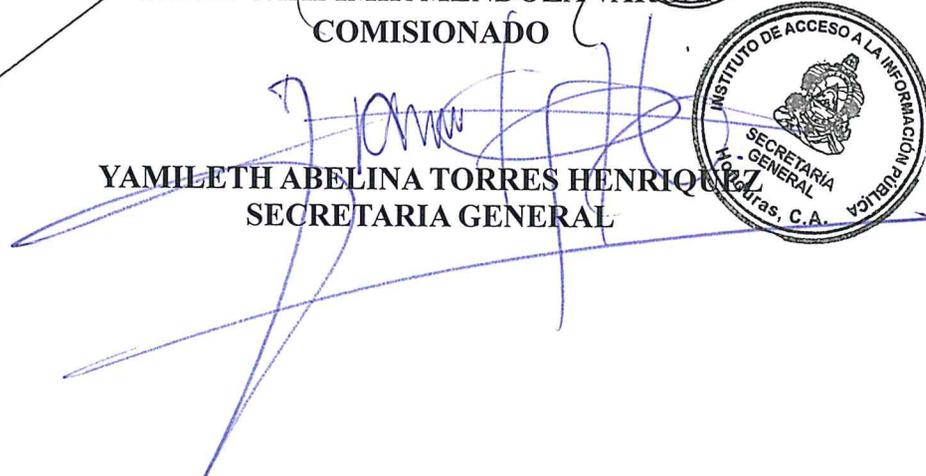
HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

